



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00568- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Once de marzo dos mil veintiuno

En firme como se encuentra la prueba de genética practicada en el presente proceso y debido al resultado de esta, de conformidad al literal B) numeral 4º del artículo 386 del CGP, se procederá a dictar sentencia de plano por escrito una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/ 03/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69039236e8a0a183249807ac60e798e1dc08512adf07514be4f0badb0b6c71
65

Documento generado en 11/03/2021 05:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 0013200
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Once de marzo de dos mil veintiuno

Luego de crear el proceso con radicado: 05266 31 10 001 2020 00132, en el portal del Banco Agrario se evidencia, que el cajero pagador BANCOLOMBIA S.A. si esta consignado a favor del proceso desde el 06 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
413590000538013	06/10/2020	\$ 378.377,52
413590000538018	06/10/2020	\$ 370.095,40
413590000540872	03/11/2020	\$ 371.495,70
413590000542739	20/11/2020	\$ 369.560,17
413590000544190	02/12/2020	\$ 371.495,70
413590000544471	04/12/2020	\$ 216.307,40
413590000547087	18/12/2020	\$ 374.236,85
413590000547090	18/12/2020	\$ 369.560,17
413590000550420	18/01/2021	\$ 371.236,46
413590000552038	01/02/2021	\$ 382.116,62
413590000552041	01/02/2021	\$ 380.311,07
413590000555642	01/03/2021	\$ 382.047,67
413590000556289	04/03/2021	\$ 1.212.560,45

Total Valor \$ 5.549.401,1

En la anterior relación se incluye el título por valor de \$ 216.307,40, que ya fue tenido en cuenta en la liquidación de crédito que se aprobó

Envigado, 02 de febrero de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 120 RADICADO 2020-00132-00

AUTO N°:	120
RADICADO:	05266 31 10 001 2020 00132 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN
EJECUTADO:	CARLOS MARIO MARIN MESA
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Once de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que hay dineros suficientes para terminar por pago el presente proceso, en consecuencia, se procederá a ello, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada aprobada mediante auto del 26 de febrero de 2021, arrojó un saldo de capital con intereses \$774.624,78; los cuales se cubrirán con los dineros retenidos por el cajero pagador, para lo cual se fraccionara el título judicial N° 413590000556289 por valor de \$1.212.560,45, en las sumas de \$774.624,78 para demandante, y otra suma de \$437.935,67.

Ahora previo a entregar las sumas restantes que fueron consignadas por el cajero pagador y lo que sobra del fraccionamiento (\$437.935,67), excluyendo el depósito judicial por valor de \$216.307,40, porque ya fue tenido en cuenta en la liquidación de crédito y es para la demandante, queda una suma que asciende a \$4.558.469, por lo que se requerirá al demandado para que informe en primer lugar, si en la relación de títulos judiciales se encuentran todos los depósitos retenidos por el cajero pagador; en segundo lugar, se requiere para que informe si con el dinero que queda pagará lo que adeuda del proceso 2020-00132.

Así las cosas, los dineros consignados quedaran retenidos hasta tanto el demandado de cumplimiento al anterior requerimiento.

Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo, promovido por ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN frente al señor CARLOS MARIO MARIN MESA, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago de las cuotas alimentarias debidas hasta el 17 de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena fraccionar el título judicial N° 413590000556289 por valor de \$1.212.560,45, en las sumas de \$774.624,78 para la demandante, y otra suma de \$437.935,67.

TERCERO: se ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Ahora previo a entregar las sumas restantes que fueron consignadas por el cajero pagador y lo que sobra del fraccionamiento (\$437.935,67), excluyendo el depósito judicial por valor de \$216.307,40, porque ya fue tenido en cuenta en la liquidación de crédito y es para la demandante, queda una suma que asciende a \$4.558.469, por lo que se requiere al demandado para que informe en primer lugar, si en la relación de títulos judiciales se encuentran todos los depósitos retenidos por el cajero pagador; en segundo lugar, se requiere para que informe si con el dinero que queda pagará lo que adeuda del proceso 2020-00132.

Así las cosas, los dineros consignados quedaran retenidos hasta tanto el demandado de cumplimiento al anterior requerimiento.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>37</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>12/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO 120 RADICADO 2020-00132-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b59b99d3a85c50153a14cf3c267f0b57ebf1a6b057b465cc07056f01d3d8df
0e**

Documento generado en 11/03/2021 05:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00133 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Once de marzo de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que se imputó en el mes de septiembre la totalidad de la cuota cuando solo se generaron 17 días; de igual manera no se relacionaron los pagos de supermercado realizado por el demandado en el mes de agosto de 2020 y que fueron referenciados en la contestación de la demanda, que corresponden a la suma de \$182.480 (mercado Tienda DI 04/08/2020), y \$64.130 (Carnes ALPER 17/08/2020), dividido dos equivale a la suma de \$123.305; el 18 de agosto de 2020 el señor CARLOS MARIO MARIN MESA consignó la suma de \$320.000 en el proceso verbal con radicado 2019-00500, el cual se debe imputar la mitad a este proceso es decir la suma de \$160.000 y la otra mitad al trámite 2020-00132; así las cosas, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30/03/2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses \$1.703.764,99.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 37.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 03/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

el feab7c3364f46f4041345193522f0e7af4633e7ab65e90474dcf721a7c1162

Documento generado en 11/03/2021 05:51:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-0229- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Once de marzo dos mil veintiuno

Con relación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia anticipada proferida el 04 de marzo de 2021, procede el mismo con fundamento en lo indicado en el artículo 321 del CGP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 322 ibídem. En el efecto suspensivo para lo cual se remitirá el proceso original en su integridad a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8715f788db165652b7183977c1cb194ce63bb771e23fcbf984cf6e1413f4dc7
Documento generado en 11/03/2021 05:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>37</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/ 03/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00102- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Once de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por JUAN CAMILO GIL GARCÍA, a través de apoderada judicial, en contra de TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Allegará copia de registro civil de matrimonio celebrado entre las partes; lo anterior, toda vez que el aportado corresponde a un certificado.

SEGUNDO: indicará cual fue el último domicilio conyugal, especificando además el lugar y la dirección.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>37</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>12/ 03/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
2BF1D82495C77F54D351BA043FD09FDEC02460C6AB98F3B231CA66
3C98E8CFEF

DOCUMENTO GENERADO EN 11/03/2021 05:51:42 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>